

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30 de junio, de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Auto 135-0144, de fecha 23-06-2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056900327654 056900326902 usuario, MAURICIO DELGADO, vereda los Planes del municipio de Santo Domingo y se desfija el día 05- julio de 2017 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0144-2017
Sede o Regional:	Regional Porce-Núe
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/06/2017 Hora: 09:39:14.5... Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0127 del 08 de mayo de 2017**, la señora **Yeny Marcela Cataño Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número **43835118**, en calidad propietaria, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y pecuario, caudal a derivarse de la fuente "**La Iraca**", en beneficio del predio denominado "**Finca Nataly**", con FMI: **026-10592**, ubicado en la vereda la Esperanza del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° **135-0111 del 11 de mayo de 2017**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 31 de mayo de 2017 y el 13 de junio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 12 de junio de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0186 del 15 de junio de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- A la visita asistió Diego Luis Álvarez y Doris Adriana Castaño funcionarios de Cornare y por parte del interesado asistió el Señor Jesús Alirio Cataño.
- Al sitio se accede por la vía que del municipio de Santo Domingo conduce al sector o paraje conocido como la Queiebra se continúa por la vía hasta el municipio de Cisneros y después del peaje en un recorrido de quince minutos aproximadamente se encuentra al lado derecho de la vía debajo de un palo de mango un letrero que dice FINCA NATALY se entra por una puerta roja hasta llegar a la vivienda de la señora Yeny Marcela Cataño.
- En la Finca Nataly hay cuatro estanques cada uno con una medida de tres metros de ancho por diez metros de largo por cincuenta centímetros de profundidad cada uno con doscientos cincuenta (250) peces para consumo doméstico.

El solicitante requiere el permiso para uso doméstico y piscícola.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento superficial "LA IRACA."

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBL E (L/s)
SUPERFICIAL	LA IRACA	12/06/2017	Volumétrico	0.650 L/s	0.487 L/s

Obras para el aprovechamiento del agua:



	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: no
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO		Cámara de toma directa			X	
		Otras (Cual?) _____				
	Área captación (Ha)	2 Hectárea.				
	Macro medición	SI _____	NO _____			X
	Estado Captación	Bueno: _____	X	Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____	X			NO _____
	Tiene Servidumbre	SI _____	X			NO _____

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/s	1	8	2	0.0145 L/s	30	LA IRACA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0145 L/s	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PISCICOLA	15 %	1000		0.104 L/s	LA IRACA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				1.104 L/s	

1. CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite, y la fuente sobre la cual se presentó la concesión ofrece un caudal suficiente para el uso solicitado respetando el caudal ecológico.

2. RECOMENDACIONES

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas a la señora Yeny Marcela Cataño Salazar C.C. 43.835.118 en beneficio de su predio ubicado en la Finca Nataly de la fuente "LA IRACA" del municipio de Santo Domingo Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca Nataly	FMI: 026-10592	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	01	45.7	06	32	10.6	908
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente	LA IRACA	DOMÉSTICO	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1			75	01	45.0	06	32	03.6	958
			0.0145 L/s						
2		PISCICOLA	0.104 L/s						
TOTAL CAUDAL OTORGAR			0.1185 L/s						

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **Yeny Marcela Cataño Salazar**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutoria de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0186 del 15 de junio de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **Yeny Marcela Cataño Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número **43835118**, en un caudal total de 0.1185L/seg., distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0.0145 L/s y para uso piscícola 0.104 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "**La Iraca**", ubicada en las coordenadas: 75, 01, 45.0, 06 32, 03.6, 958, en beneficio del predio denominado "**Finca Nataly**", con FMI: **026-10592**, ubicado en la vereda la Esperanza del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

3. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
4. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
6. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
7. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
8. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **Yeny Marcela Cataño Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número **43835118**, quien puede ser



ubicada en la vereda la Esperanza del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, teléfono 3147239715, correo electrónico yenimarcela1403@gmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: **056900227492**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyecto: Eduardo Arroyave
Fecha: 20/06/2017

Vigente desde:
02-May-17

Ruta www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-179/V 02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29